

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01722

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral segundo del auto inadmisorio, pues no allegó las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona demandada a notificar (art. 8º Decreto 806 de 2020), obsérvese que en el archivo anexo, el campo destinado para tal fin "mail", se encuentra en blanco, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez